

ESTADO No. 051
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **4 de NOVIEMBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	2	30/10/2020	1402	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1378 de fecha 23 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero anual del 2019 radicado en la plataforma de Anna minera mediante radicado N° 5204-0 y evento N° 139389 será evaluado en los términos establecidos y se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p>

						2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	537	SIGMA S.A.S	2	30/10/2020	1403	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1371 de fecha 21 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre 2020, se encuentran bien diligenciados y se reportan en ceros. <p>2.3. Informar al titular minero, que el formato Básico Minero allegado en la plataforma ANNA MINERIA será evaluado en la siguiente evaluación integral del expediente.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GHTG-03	TRANSMATERIALES S.A	3	30/10/2020	1404	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1366 de fecha 20 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001893, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 26 de mayo de 2020 hasta 26 de mayo de 2021.

						<p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre 2020, ya que se encuentra bien liquidado y su soporte de pago. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2020, ya que se encuentra bien liquidado y su soporte de pago. <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	4	30/10/2020	1405	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-006-97, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1363 del 20 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 8 de octubre de 2020, y establecidas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1363 del 20 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1363 del 20 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p>

						<p>2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1363 del 20 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-006-97, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	10	30/10/2020	1406	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-015-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1362 del 20 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 6 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1362 del 20 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que se ratifica la Medida de seguridad impuesta en el acta de visita de fecha 6 de octubre de 2020, la cual, consiste en la suspensión “de manera inmediata las labores mineras ubicadas en el manto 50 sub nivel 1 a partir de la ABS. 140 m hasta el frente ubicado a los 180 m por deficiencia de oxígeno de 19,39% y de dióxido de carbono por encima del límite</p>

					<p>permisible de 1, 128% por ciento, las labores comprenden el T10 y el frente del manto 50 sólo se permiten realizar labores de mantenimiento y ventilación garantizando una atmósfera adecuada para estas, para levantamiento se debe solicitar una visita de verificación por parte de la Autoridad Minera “ de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1362 del 20 de octubre de 2020.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que establece “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” Subrayado fuera de texto. Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a ninguna de las instrucciones técnicas y recomendaciones, impuestas durante las visitas de seguimiento y control realizadas al área del contrato, durante los años 2019 y primer semestre de 2020. Por tanto, se le concede el término de un (1) mes para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.7. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo establecido a LAS NO CONFORMIDADES del numeral (5) y las MEDIDAS APLICADAS en su numeral 6. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1362 del 20 de octubre de 2020.</p> <p>2.8. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No.1362 del 20 de octubre de 2020, a la alcaldía del municipio de Cúcuta, para lo de su competencia con respecto a la medida de seguridad impuesta.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1362 del 20 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 04-015-98, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.10. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	9	30/10/2020	1407	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BEV-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1394 del 27 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 13 de octubre de 2020, y establecidas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1394 del 27 de octubre de 2020 dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1394 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente a la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de
--	--	--	--	--	--

					<p>mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1394 del 27 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. BEV-081, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HJK-15522X</p>	<p>CI MINAS LA AURORA S.A.S.</p>	<p>9</p>	<p>30/10/2020</p>	<p>1408</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HJK-15522X, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1396 del 27 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 15 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1396 del 27 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1396 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá
-----------------------	-------------------	--------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

					<p>iniciar procesos sancionatorios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e
--	--	--	--	--	---

						<p>informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1396 del 27 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. HJK-15522X, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA SAS	7	30/10/2020	1409	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HHM-10221, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1361 del 20 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su</p>

					<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 7 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1361 del 20 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción de acta de visita en campo.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, requeridas Bajo Apremio de Multa, Mediante los AUTOS PARCU-0784 del 15 de julio 2019 acoge el informe de visita PARCU-0622 de fecha 8 de julio 2019, AUTO PARCU-0271 del 02 de marzo de 2020 acoge el informe de visita PARCU-0257 de fecha 02 de marzo de 2020. Se le concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto para que cumpla con su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado. El titular minero dentro del término establecido deberá presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se evidencia que en la Solicitud de Legalización ODT-15581 del proponente VARGAS ABRAHAN AVENDAÑO, se tiene labores mineras ubicadas en el Subnivel 04 ubicados a los 535 metros, donde se evidencia labores de preparación de los Tambores 18 al 21, por el cual, el titular minero del EXP. HHM-10221, DEBE Mantener suspendidas las labores de preparación y/o explotación fuera el título minero sobre la solicitud de Legalización N° ODT- 15581 a partir del tambor 18 y el frente ubicado a los 535 m del subnivel 04.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo establecido a LAS NO CONFORMIDADES del numeral (5) y las MEDIDAS APLICADAS en su numeral 6. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1361 del 20 de octubre de 2020.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1361 del 20 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No.HHM-10221, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LJ5-08011	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	9	30/10/2020	1410	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LJ5-08011, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1395 del 27 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 14 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1395 del 27 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1395 del 27 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de

					<p>la mina.</p> <ul style="list-style-type: none"> Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1395 del 27 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. LJ5-08011, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DII-121	MONTILLA PRIMERO, HOLMES TERRAZA MONTILLA, WILSON	12	30/10/2020	1411	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		TERRAZAS MONTILLA Y OTROS.			<p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DII-121, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1398 del 28 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 16 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1398 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1398 del 28 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la fecha de Inspección en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
--	--	----------------------------	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <p>Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la
--	--	--	--	--	---

					<p>autoridad minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 16 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente:</p> <p>MEDIDA DE SEGURIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> Confirmar LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en el Acta de Visita de fecha 16 de octubre de 2020, consistente “en la suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, a partir de la abscisa 900 en el nivel de manto 30 y en el nivel que se encuentra sellado con una venda en el manto 40, ya que una vez realizada la inspección se presentaron concentraciones de oxígeno 17,7 y dióxido de carbono 1,66, se autoriza solo labores tendientes a la mejora del circuito de ventilación, garantizando las condiciones mínimas dentro de los límites Permisibles, Solo se puede restablecer las labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto cuente con la aprobación y levantamiento de la medida de suspensión, mediante una visita de verificación realizada por la autoridad minera”. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1398 del 28 de octubre de 2020. Levantar LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a todas las labores de acceso, desarrollo, preparación y explotación, impuestas en la visita de fiscalización realizada los días 20 y 21 de noviembre del 2019, ya que una vez realizada la inspección se encontraron condiciones favorables para la actividad minera estando dentro de los límites permisibles la atmósfera minera como lo exige el decreto 1886/del año 2015. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1398 del 28 de octubre de 2020. <p>2.7 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que establece: g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; Subrayado fuera de texto. Lo anterior, en razón a la reiterada imposición de medidas de seguridad en el área del contrato. Por lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1398 del 28 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. DII-121, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GERA-01	TEJAR CERAMICA BABILONIA	5	30/10/2020	1412	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GERA-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1408 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 30 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1408 del 29 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1408 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días</p>

					<p>hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la fecha de visita de seguimiento y control.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1408 del 29 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GERA-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	382-54	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	6	30/10/2020	1413	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 382-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1406 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 1 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1406 del 29 de octubre de 2020, dentro de los términos indicados en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1406 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente a la fecha de la inspección referida.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, en los temas que aplica a minería a cielo abierto; Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad

						<p>correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1406 del 29 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 382-54, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FABI-02	CEMEX COLOMBIA S.A	6	30/10/2020	1414	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FABI-02, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1407 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 2 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1407 del 29 de octubre de 2020, dentro de los términos contenidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1407 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, en lo que aplica a minería a cielo abierto; Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar
--	--	--	--	--	--

						<p>su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1407 del 29 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FABI-02, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	381-54	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	6	30/10/2020	1415	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 381-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1405 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 1 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1405 del 29 de octubre de 2020, dentro de los términos concedidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1405 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir de la notificación del acta de visita en campo.</p>

					<p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, aplicables a minería a cielo abierto; Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 1 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SE LEVANTA LA MEDIDA consistente en: “La suspensión total de labores de explotación, hasta que allegue y/o presente el acto administrativo donde se le renueve el plan de manejo ambiental”. de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1405 del 29 de octubre de 2020. <p>Teniendo en cuenta que titular presentó ante CORPONOR el PMA y mediante oficio No. 15085 del 30 de diciembre de 2019 CORPONOR informa lo resuelto mediante acto administrativo “AUTO QUE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA”, expedido por dicha corporación, en el cual dispuso</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>levantar la medida preventiva impuesta mediante acto administrativo No. 244 del 28 de septiembre de 2015.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1405 del 29 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 381-54, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GCBM-02	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	6	03/11/2020	1416	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GCBM-02, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1411 del 30 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 1 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1411 del 30 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1411 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en</p>

					<p>campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, en los ítem que aplica a minería a cielo abierto; Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del contrato de concesión No. GCBM-02, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1411 del 30 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GCBM-02, Para que se</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	446	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	3	03/11/2020	1417	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1393 de fecha 27 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM semestral de 2019 con número radicado FBM2019071642527 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. • Los FBM semestrales correspondientes a los años 2012 y 2015 y anual de 2013, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0706 del 24 de junio de 2020. <p>2.3. Aceptar, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y se observa los pagos correspondientes. <p>2.3. Informar que los pagos presentados mediante radicado 20201000814412 del 23 de octubre de 2020, correspondientes al faltante de la visita de fiscalización realizada el 13 de junio de 2011 por valor de \$ 1.690 más los intereses causados desde el 17 de agosto de 2011 y el soporte de pago del faltante de la visita de fiscalización realizada el 19 de abril de 2012 por valor de \$ 16.395 más intereses desde el 05 de septiembre de 2012, serán valorados y se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p>

						<p>2.4. INFORMAR al titular minero, que el formato básico minero anual de 2019 radicado en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado en los términos establecidos y se le comunicara el resultado de la evaluación al titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	613	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	4	03/11/2020	1418	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1391 de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual el Punto de Atención Regional Cúcuta efectuó una evaluación integral al expediente minero</p> <p>2.2. ACEPTAR al contrato de Concesión No. 613, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico 1391 del 27 de octubre de 2020; lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, 2011, radicados el 12 de marzo del 2018, dado que se encuentra bien diligenciados, refrendados por el profesional y junto con su Plano de labores del año reportado. • Los Formatos Básicos mineros semestral del 2009, 2010, 2011 y 2012 y el formato básico minero anual del 2009, teniendo en cuenta el Concepto técnico PARCU No. 0550 del 24 de agosto de 2015. • El Formato Básico Minero semestral y Anual correspondiente al año 2013, radicados el 12 de marzo del 2018, dado que se encuentra bien diligenciados, refrendados por el profesional y junto con su Plano de labores del año reportado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de agosto de 2020, con número de solicitud FBM 2019010816656, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. • el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente

					<p>al III trimestre del 2014, teniendo en cuenta el Concepto Técnico PARCU No. 0574 del 29 de mayo de 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del 2020. Teniendo en cuenta que fueron reportados en cero. El pago de la visita de fiscalización correspondiente al I semestre del 2012 por valor de \$ 1.084.663 pago realizado el 01 de septiembre del 2012. <p>2.3. NO APROBAR, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU – 1391 de fecha: 27/0102020; el formato básico minero anual correspondiente al año 2012, radicado el 20 de abril del 2013 mediante número de radicado 20139070013562 teniendo en cuenta que la producción reportada en el FBM no concuerda con la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Parágrafo Primero.- Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, en aras de ser subsanada la causal que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>Parágrafo Segundo.- Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento del requerimiento, el contrato minero No. 613 será puesto BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001</p> <p>2.4. REQUERIR a los interesados, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente de conformidad al concepto técnico PARCU No. 1391 del 27 de octubre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la I anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$25.433, más los intereses causados desde el 12 de marzo del 2008 hasta el momento efectivo del pago. El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$40.693, más los intereses causados desde el 27 de marzo del 2009 hasta el momento efectivo del pago. El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$9.758, más los intereses causados desde el 22 de febrero del 2010 hasta el momento efectivo del pago.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> El pago faltante por concepto de visita de fiscalización correspondiente al I semestre del 2011, por un valor de \$10.436, más los intereses causados desde el 01 de septiembre del 2011 hasta el momento efectivo del pago. El pago faltante por concepto de visita de fiscalización correspondiente al II semestre del 2011, por un valor de \$ 8.403, más los intereses causados desde el 03 de octubre del 2011 hasta el momento efectivo del pago. <p>2.5. Informar a los interesados, que el formato básico minero anual correspondiente al año 2019, radicado en la Plataforma ANNA MINERIA, serán verificados en la próxima evaluación documental y se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	KB6-08021	OSKARINA ARCILA VILLAMIZAR		03/11/2020	1419	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KB6-08021, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1400 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 30 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1400 del 29 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1400 del 29 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días</p>

					<p>hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, en los ítem que aplica a minería a cielo abierto; Decreto 2222 de 1993 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del contrato de concesión No. KB6-08021, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1400 del 29 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. KB6-08021, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta